

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00059 00  
Ejecutivo a continuacion  
Demandante: ALEIDA MARIA SANTIAGO ORTIZ y otras  
Demandado: AC INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, radicado bajo el número 54-498-31-53-002-2020-00059-00, para realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a la medida cautelar pedida por la parte demandante en el escrito que antecede.

El memorialista, en este caso la parte demandante, solicita al Despacho, se decrete la medida cautelar de **embargo de los derechos fiduciarios** que le correspondan o le puedan corresponder a la sociedad demandada **AC INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.** dentro del patrimonio autónomo **“EUROPA CONDOMINIO CAMPESTRE”**, cuyo vocero y administrador es la **Fiduciaria BANCOLOMBIA**.

No habría inconveniente alguno en entrar a efectuar el estudio correspondiente acerca de la viabilidad o no de decretar la medida cautelar pedida, sino se observará que se hace necesario para el efecto contar con elementos concretos de juicio de los que se adolece para resolver.

La medida cautelar de embargo de derechos fiduciarios a que se contrae la petición, hace inferir inexorablemente la existencia de un contrato mercantil fiduciario suscrito entre las partes aludidas, sin que se allegue el documento contentivo del mismo, el cual se torna importante para poder establecer entre otros aspectos, la fecha del contrato, su duración, las partes y en general todo el clausurado que lo rige para poder determinar los derechos fiduciarios objeto de embargo, que además no se concretan en la petición.

Este Despacho, conoce someramente de la existencia del precitado contrato, habida cuenta que de el se habla en la contestación de la demanda declarativa que dio origen a este proceso ejecutivo, del folio de matrícula inmobiliario aportado del predio de

mayor extensión y de la vinculación que se hace de la mentada fiduciaria en el proceso declarativo.

Por consiguiente, previo a resolver acerca de la solicitud de medida cautelar planteada por el memorialista, se le **REQUIERE** para que aporte copia integra del contrato fiduciario suscrito por la empresa A.C. **INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. y LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, y de igual manera concrete los derechos fiduciarios sobre los cuales recae la medida.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA JAIMES FRANCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb23c85e218a3d0e0c36e49ed6414fcc798670be95f25e16abd02cc071979dc**

Documento generado en 11/05/2021 01:50:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00047 00  
Declarativo  
Demandante: Freddy Antonio Sánchez  
Demandado: Jorge Cabrales Romero  
Auto rechaza demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que vencido el término legal la parte actora no subsanó la demanda, se considera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en lo que respecta al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda declarativa, conforme a lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos a través del correo electrónico.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación

**CUARTO:** De lo antes resuelto comuníquese lo pertinente a la Oficina de Apoyo judicial, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA JAIMES FRANCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57c026801e7d969677d2618de5c1b633fd334cec213386a5512101ce78080  
3e2**

Documento generado en 11/05/2021 02:43:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00054 00  
Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Wendy Alexandra Granados  
Demandado: Pablo Emilio Ardila Prada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al Despacho la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual para efectuar el estudio de admisibilidad, se observa que esta operadora judicial carece de competencia a para conocer de ella:

En efecto, en el presente caso es necesario establecer la cuantía para entrar a determinar la competencia o el trámite a seguir, por cuanto aquella incide necesariamente en dichos presupuestos procesales.

Que los artículos 17 numeral 1º y 18 numeral 1º del Código General del Proceso, establecieron que los jueces civiles municipales en única instancia conocen de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa y que los mismos jueces en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa, respectivamente.

A su vez el artículo 20 ibídem. Asigno competencia a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

El artículo 25 de la norma citada en el numeral 1, que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, el cual fue fijado para el presente año en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** lo que quiere decir, que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones superiores a **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900.00)**

A su vez, lo señalado en el numeral primero de los artículos 17 y 18 del CGP, que indica que los jueces civiles municipales son competentes para tramitar y conocer los procesos de mínima y de menor cuantía.

En el presente caso tenemos que la parte demandante, en el acápite titulado **CUANTIA** la estimo en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (**\$60.000.000,00**), la misma suma fue establecida en el acápite denominado **JURAMENTO ESTIMATORIO**, y se depende de la suma de las pretensiones monto que por demás, no alcanza la órbita de competencia de este Juzgado, como quiera que se trata de una demanda de menor cuantía, cuyo conocimiento está asignado a los jueces civiles municipales, de acuerdo a lo previamente señalado

En consecuencia, conforme a las consideraciones expuestas y lo establecido en el artículo 90, inciso 2, del CGP, teniendo en cuenta que este Despacho carece de competencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, y se ordenará su envío a los mencionados Jueces para que si es del caso asuman su conocimiento, lo cual se hará a través de la oficina de apoyo judicial quien se encargara de su reparto.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda declarativa, por expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Ordenar su envío a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE OCAÑA (REPARTO)**, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.

**TERCERO:** De lo antes resuelto comuníquese lo pertinente a la Oficina de Apoyo judicial, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA JAIMES FRANCO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19142a587033ae96767669e7e1e0e9b086696aa77f5b5dcd0d6bedce97a6492c**

Documento generado en 11/05/2021 01:50:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**